

## **Poder Judicial de la Nación**

///nos Aires, 30 de agosto de 2005.-

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación obrante a fs. 91, el señor Defensor Oficial de Ejecución Penal solicitó que se declare la nulidad del correctivo disciplinario que se le impuso a su asistido, el condenado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por resolución administrativa del 15 de marzo ppdo.

Fundó su pretensión en la circunstancia de que la administración omitió elevar las actuaciones del caso, pese a que el interno habría apelado el decisorio.

Corrida que fue la vista al señor Fiscal, mediante el dictamen de fs. 93 aconsejó el rechazo de lo solicitado por su contraparte. Argumentó que el interno no ha interpuesto el recurso de apelación de la manera en que el art. 96 de la ley 24.660 lo prevee y que, por lo tanto, la autoridad penitenciaria no estaba obligada a elevar un recurso que, según dijo, no existió.

Al momento de resolver, considero que en el caso de que se verifique que el condenado interpuso recurso de apelación y que tal voluntad no fue comunicada a esta judicatura, el completo acto administrativo debe ser considerado nulo, puesto que se habría omitido la necesaria intervención del magistrado y de las partes en el proceso, tal como lo dispone el art. 167 del Código Procesal Penal de la Nación.

Ahora bien, habiendo adelantado tal criterio, habré ahora de determinar si, tal como manifestara la defensa, puede o no ser verificada la existencia de una apelación interpuesta por el condenado.

En principio, resulta de destacar la circunstancia de que todo el proceso disciplinario se lleva a cabo intramuros sin la concreta presencia activa de un asistente letrado que patrocine el interés del causante. En tal sentido, y si bien la ley se reputa conocida, no podemos abstraernos del verdadero estado de situación, en cuanto a que los internos carecen, por lo general, de adecuados recursos técnicos que le permitan ejercer con probidad la defensa de sus derechos.

Desde ese análisis, y teniendo en cuenta que ni la ley ni el reglamento aplicable hacen mención a exigencias sacramentales para la interposición de recursos en contra de las decisiones adoptadas por la administración, es que considero que sólo basta la mera voluntad recursiva expresada por el interno como para activar la intervención del control jurisdiccional.

En este caso, y si bien el interno XXXXXXXXXXXXXXXX no interpuso el recurso de apelación al momento en que fue notificado de la sanción, sí había manifestado su intención de recurrir en oportunidad de labrar el acta a la que alude el art. 44 del decreto 396/99, al consignar “...apelo la sanción cual fuera...”. Sobre tal base, resulta ilógico suponer que habiendo manifestado su voluntad recursiva durante el trámite del expediente disciplinario, el interno modifique su decisión cuando, justamente, es notificado de la decisión sancionatoria. A todo evento, y teniendo en cuenta el principio de la inmediatez, el interno pudo haber supuesto que una vez manifestada su intención recursiva resultaba innecesario mantenerla al ser notificado de la sanción.

De cualquier manera, era patente que el interno deseaba

Poder Judicial de la Nación  
la intervención judicial por lo que, al omitir la autoridad carcelaria la oportuna elevación de los actuados a esta sede, se configuró la causal de nulidad absoluta prevista en el ya mencionado art. 167 del código adjetivo.

Por todo ello;

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA NULIDAD de la resolución administrativa dictada el 15 de marzo de 2005 por el señor Director de la Unidad 19 del S.P.F. mediante la que se le impuso un correctivo disciplinario al condenado XXXXXXXXXXXX.

II.- DISPONER que la autoridad penitenciaria reintegre de manera inmediata a la calificación del condenado los puntos que habrían sido disminuidos con motivo de la referida sanción.

Hágase saber al interno y al señor Director de la Unidad 19 del S.P.F. para que dé cumplimiento a lo resuelto y remítase en devolución el expediente disciplinario.

Notifíquese a las partes.-

AXEL G. LÓPEZ

Juez Nacional de Ejecución Penal

Ante mí:

U  
N  
O  
F  
I  
C  
I  
O  
S